

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Per un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María da la Paz y Doña María Eulalia.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiendo desaparecido de la casa paterna la joven Micaela, hija de Manuel Fernandez Saenz, natural y vecino de la Monja término municipal de Lasanta, encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca captura de dicha joven, y caso de ser habida, la pondrán á mi disposicion para

hacerlo á la de su padre por quien es reclamada.

Logroño 5 de Noviembre de 1880.—El Gobernador.—José Bellido.

Señas de la desaparecida.

Edad 19 años, estatura regular, nariz chata, pelo castaño, color moreno.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 de la ley electoral vigente, á continuacion se publica resumen de los votos que han obtenido todos los candidatos en las elecciones para Diputados provinciales, verificadas en el mes de Setiembre último.

DISTRITOS.	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS.	Núm de votos quehan obtenido.
Autol.	Don Narciso Merino y Aguinaga.	534
Aldea Nueva de Ebro.	» Telesforo Riuz de Bucesta.	514
Ausejo.	» Victor Tejada Martinez.	365
Badarán.	» Alejandro Ureta y Ureta.	1002
	» Bruno Basaran.	2
Briones.	» Mariano de Gobantes y Merino.	943
Calahorra.	» Manuel María Marco y Perez.	318
Cornago.	» Pedro Palacios y Cabello.	686
Cuzcurrita.	» Justo Roldan y Miguel.	616
	» Ildefonso San Millan.	245
Haro.	» Mariano Saenz de Cenzano.	581
	» Enrique Tosantos.	1
Logroño,	» Juan Manuel de Miguel y Guarro.	258
	» Juan José Gutierrez.	453
Munilla.	» Felipe de la Mata y Fernandes.	641
Ocon.	» José de Tejada y Perez.	566
Sto. Domingo.	» Ignacio Aloaso.	2
	» Estéban de la Riva Aranceta.	429
Villan.ª de Cameros.	» Octaviano Lopez Montenegro.	358

Logroño 6 de Noviembre de 1880.

El Gobernador.
José Bellido.

SECCION DE FOMENTO.

Dada la necesidad de ocupar las fincas correspondientes en jurisdiccion de Gimileo para extraer y conducir materiales con destino á los acopios de conservacion de la carretera de Haro á Gimileo, y debiendo procederse á la fijacion de aquellas ó parte de las mismas que deben ser expropiadas, se hace saber á los señores propietarios que comprende la adjunta relacion para que en el término de ocho dias comparezcan ante el respectivo Alcalde por si ó por apoderado en forma á hacer la designacion de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente sobre expropiacion y en el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designacion en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Logroño 6 de Noviembre de 1880:

El Gobernador.

José Bellido.

Lista nominal de los propictarios.

Don Manuel Madrazo.
» Fermin Muga:

Montes.

Este Gobierno Civil ha dispuesto que el dia 21 del actual á las once de su mañana, se verifi-

que en la casa del Ayuntamiento de Hornos, bajo la presidencia del Alcalde y asistido de un delegado del Distrito; la venta en pública subasta de 250 arrobas de carbon y 50 de leña depositadas en dicha alcaldía, sirviendo de tasacion la cantidad de cien pesetas.

El rematante, además de quedar obligado á desalojar el local del depósito en término de diez días, ha de obligarse á cumplir las condiciones insertas en el «Boletín oficial» número 94 de fecha 20 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho remate.

Logroño 8 Noviembre de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

—•—

Sesion de 28 de Abril de 1880.

(Continuacion.)

Núm. 14.—Alejandro Fernandez Medrano. Se acordó que ampliara el expediente justificativo concediendo nuevo término hasta el cinco de Mayo.

Castañares de Rioja.

Núm. 2.—Fermin Ostiategui Andrés. Resultando que el hermano se encuentra en situacion de reserva, se acordó que el mozo fuese alta definitiva en el servicio activo.

Reemplazo de 1878.

Almarza.

Núm. 3.—Benito Martinez Mediavilla. Declarado soldado á virtud de revision. Reconocido útil, conformes. Se acordó fuese alta para el servicio activo.

Lnezas.

La Comision quedó enterada de haberse hecho la revision de excepciones sin novedad alguna.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 29 de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores

Diputados.

Merino.

Iniguez Breton.

Montoya.

La Mata.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Examinados los presupuestos de gas-

tos carcelarios en los partidos judiciales de Arnedo y Cervera del rio Alhama para el próximo año económico de 1880 á 81, se acordó aprobarlos así como los repartimientos y remitirlos al Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En vista de comunicacion del Excmo Sr. Alcalde de esta Capital remitiendo relacion de los pueblos que se hallan en descubierto por sus cupos para la manutencion de presos pobres hasta fin de Marzo último, se acordó pasar la relacion al Sr. Gobernador para que se sirva disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia previniendo á los Ayuntamientos que si en el término de ocho días no pagan las cantidades que adeudan, se nombrarán Comisionados de apremio que pasen á hacerlas efectivas.

En armonia con lo informado por la Administracion económica de la provincia, se acordó autorizar á los Ayuntamientos de Abalos, Mansilla y Cornago para arrendar en el próximo año económico de 1880 á 81 la venta exclusiva al por menor de las especies de consumo comprendidas en el artículo 150 de la Instruccion, con la precisa obligacion de consignar en los pliegos de condiciones para las subastas las que dispone el art. 205 de la citada Instruccion y de remitir los expedientes para su aprobacion á la Administracion económica.

Se leyó una instancia de Melchor Pinillos Latorre, vecino de Murillo de rio Loza reclamando de este Ayuntamiento el pago de doscientas cuatro pesetas catorce céntimos que alcanzó á su favor en las cuentas de 1869-70 que fué Depositario de fondos municipales. Visto el informe del Ayuntamiento y atendiendo á que corresponde al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas y presupuestos municipales, se acordó remitir la instancia al mismo para la resolucion que estime conveniente.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente promovido por don Hipólito Rios vecino de San Asensio, en reclamacion de que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le exige seiscientos veintidos pesetas cuarenta y ocho céntimos que supone ser en deber para el completo pago del remate del arbitrio sobre carnes de cerdo que le fué adjudicado en el año económico de 1872-73 y que el exponente dice tener satisfecho segun los documentos que acompaña. Visto el informe del Ayuntamiento y el acuerdo recaído á la instancia que al mismo presentó el Sr. Rios: Atendiendo á que en el acuerdo que se apela no hay infraccion de ley y recae en asunto que es de la exclusiva competencia de la Corporacion Municipal y atendiendo á que el contrato que el D. Hipólito Rios celebró con el Ayuntamiento es un contrato administrativo, se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador informando que no procede dejar sin efecto el acuerdo reclamado por recaer en asunto de la competencia del Ayuntamiento y no haber infraccion de ley contra el cual podrá reclamar el recurrente ante el Tribunal competente si lo cree oportuno.

Se leyó una instancia de D. Francisco Morillo Garcia vecino de Anguiano reclamando contra la cuota que se le ha impuesto por el Ayuntamiento. Visto el informe de este del que resulta que la cantidad que se exige al exponente

no es para consumos cereales y sal sino á consecuencia de una derrama para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se acordó que el Ayuntamiento amplie su informe expresando si la derrama ó repartimiento á que se refiere ha sido debidamente autorizado y qué procedimiento se ha seguido para el señalamiento de las cuotas individuales.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Galo Salas y otros vecinos de Abalos solicitando se les exima del cumplimiento del convenio celebrado juntamente con la Junta municipal por el cual se obligaron á conducirse con el Médico Cirujano titular D. Pedro Argai, se aprobó el informe en el sentido de que debe respetarse el contrato celebrado por la Junta municipal y el facultativo para la asistencia de los enfermos pobres y en cuanto á lo demás, los exponentes usen de su derecho ante los Tribunales ordinarios á quienes compete el conocimiento de las cuestiones derivadas de los contratos celebrados entre particulares.

A virtud de comunicacion del señor Gobernador Civil y conforme á lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de 24 de Octubre de 1875, se acordó proponer para el desempeño interino de la plaza de farmacéutico de la Villa de Albelda á Don Pedro Fernandez Bustamante que tiene farmacia abierta en dicho pueblo con el haber diario de ochenta céntimos de peseta que corresponden á la cantidad consignada en el presupuesto municipal de dicha Villa para este servicio.

Examinado el Reglamento formado por el Ayuntamiento de la Capital para el disfrute y aprovechamiento de las aguas del Pantano construido en el término de la Grajera y hallando que ninguna de sus disposiciones se opone á las leyes generales del pais, se acordó informar al Sr. Gobernador puede servirse prestarle su aprobacion.

Examinadas las listas de gastos originados durante la 3.^a y 4.^a semanas de Abril en la conservacion de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava, se acordó aprobarlas y pasarlas á la Seccion de Contabilidad á los efectos del pago y redaccion de los extractos que han de publicarse en el Boletín oficial de la provincia.

Examinadas otras listas de gastos para la compra y compostura de herramientas durante el mes de Marzo con destino á los peones camineros y las de reparacion de la carretera provincial de los Baños de Fitero al puente sobre el rio Linares en las semanas 5.^a de Marzo, 1.^a 2.^a 3.^a y 4.^a de Abril é igualmente de los gastos ocurridos en el Vivero provincial durante las semanas 2.^a y 3.^a del mes de la fecha, se acordó aprobarlas y pasarlas igualmente á la Seccion de Contabilidad á los efectos ya indicados.

Examinada una cuenta importante setenta y cinco pesetas por la colocacion de mesillas de marmol en la Sala cuarta del Hospital provincial, se acordó aprobarla y que pase á la Seccion de Contabilidad para que sea satisfecha con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto y se publique el extracto en el «Boletín oficial».

Se dió cuenta de una comunicacion del Excm. Sr. Alcalde de esta Capital acompañando relacion de las piezas musicales adquiridas y compuestas por D. José Maria Beltran con destino á la banda de Música de la Casa de Bene-

ficencia, importando su precio doscientas pesetas cuya mitad corresponde pagar á esta Corporacion. Se acordó que la expresada suma de cien pesetas sea satisfecha con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto de la Casa de Beneficencia.

Vista la nueva tasacion dada por el Arquitecto provincial á las prensas y enseres del molino de aceite que adquirió esta Diputacion, se acordó proceder á la venta de dichos efectos por subasta á viva voz por pujas y á la llana sirviendo de tipo la cantidad de dos mil ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, anunciándose previamente en el «Boletín oficial» y señalando el día trece del mes de Mayo á las doce de la mañana.

Se acordó encargar al Arquitecto provincial forme el proyecto para construir un Pabellon con destino á las operaciones del reemplazo del Ejército sobre el local destinado anteriormente á Molino de aceite contiguo á la Casa Diputacion, encargándole procure atender á lo mas indispensable á fin de disminuir en cuanto sea posible los gastos de construccion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasmitiendo el acuerdo de la diputacion por el que se crea una plaza de Mayordomo de la Casa de Beneficencia facultando á la Comision provincial, asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital para que nombren la persona que ha de desempeñar el cargo y fijen el sueldo que ha de disfrutar. En su consecuencia se acordó nombrar á D. Pedro Mayoral Velasco natural de Sotès y licenciado del ejército de la Isla de Cuba con el haber anual de seiscientos cincuenta pesetas.

Se acordó que con cargo al capitulo de material de la Seccion encargada de examinar las cuentas municipales se paguen tres cuentas importantes la una cuarenta y cinco pesetas, la otra cincuenta pesetas ochenta y siete céntimos, y la tercera quince pesetas por gastos de mesas para la instalacion de dicha Seccion.

Se leyó un oficio de D. José Muñoz del Castillo remitiendo la segunda relacion de gastos hechos en el campo de experimentos vitícolas; importantes doscientos noventa y tres reales setenta y cinco céntimos. Al propio tiempo expresa que siendo menores los gastos sucesivos remitirá cuentas mensuales, indica las plantaciones y siembras que se han hecho y participa que el Viticultor D. Buenaventura Castellet ha remitido como regalo una Coleccion de barbados y sarmientos de distintas variedades. Se acordó aprobar la cuenta que será satisfecha con cargo al capitulo de imprevistos, manifestar al Sr. Muñoz que queda autorizado para presentar las cuentas mensuales sino fueren de importancia y rogarle dé las gracias en nombre de esta Corporacion al Sr. Castellet.

Terminando el plazo de garantía de construccion y conservacion de la carretera de San Millan de la Cogolla al frente de Areizana y acopios sobre la via los materiales de reserva que segun condiciones de la contrata deberán quedar al hacer la recepcion definitiva, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, se acordó tener por recibida la carretera y que se proceda á practicar la liquidacion final.

Se leyó una exposicion de Don Felix Martinez Verde apoderado de D. Mariano Molinero, Contratista de la ca-

retera de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana, suplicando se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de la contrata. Se acordó que el exponente justifique previamente haber sido satisfechos los daños y perjuicios originados con motivo de las obras cuyo pago sea de su cuenta, ó certificación de no haberse presentado reclamacion alguna á los Alcaldes de los pueblos por cuyas jurisdicciones cruza la carretera y que igualmente justifique haber satisfecho el subsidio industrial que corresponde y á este efecto se pasará al Sr. Jefe de la Administracion económica nota del importe total que por construccion de las obras perciba el contratista.

Habiendose justificado por Don Juan Moreno Fernandez y otros vecinos de Calahorra que por el Excmo Señor Ministro de la Guerra se les reclama el expediente instruido sobre indemnizacion por perdidas de Caballerias de su propiedad hallándose prestando el servicio de bagajes: Visto lo resuelto por la Diputacion en sesion de catorce del actual, se acordó remitir el citado expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por conducto del Excmo. señor Gobernador militar de esta provincia.

A comunicacion del Sr. Gobernador civil manifestando que la Diputacion debe ordenar la devolucion del depósito constituido por el Ayuntamiento de esta capital para construir un pantano de riego, se acordó informar al señor Gobernador que disponiendo el segundo párrafo 4.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 sobre construccion de canales y pantanos de riego que el depósito de 2 por 100 del valor del presupuesto de las obras que se exige á los concesionarios se ha de verificar interviene el Gobierno bajo la responsabilidad penal y subsidiaria en lo civil de sus agentes y subordinados y habiéndose constituido el de que se trata para el pantano construido por el Ayuntamiento de esta capital, con intervencion del Sr. Gobernador civil á quien se le comunicó el acuerdo de la Diputacion otorgando la concesion y entre cuyas condiciones se exigia la consignacion de dicho depósito, claro es que por este medio legal y ordinario de ejecutarse los acuerdos de la Corporacion al Sr. Gobernador civil le atribuye la ley provincial la directa iniciativa del cumplimiento de tales providencias y como la devolucion del depósito que es de lo que se trata, mediante la presentacion de la certificacion de haberse egecutado las obras previstas la cual ha, sido presentada es un detalle del acuerdo de concesion que debe ordenarse por el encargado de egecutarlo á falta de precepto terminante de la ley y reglamento que disponga otra cosa.

A reclamacion presentada por Don Tomás García contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Torcuato que se negó á admitirle la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal que desempeña, se acordó que el reclamante justifique la circunstancia de ejercer los empleos de estanquero y recaudador de contribuciones en cuyo hecho funda la renuncia.

Se leyó una exposicion de Benita Ruiz Cuevas, viuda, vecina de San Vicente de la Sonsierra, rogando se le admita informacion respecto de la exposicion que en nombre de su hijo Jorge Brea Ruiz quinto por el cupo del

referido pueblo y reemplazo de 1875 de a alegar de ser hijo de viuda pobre á la que mantiene, cuya excepcion ha sobrevenido por fallecimiento del marido de la recurrente ocurrido en tres de Febrero último. Resultando que el mozo Jorge Brea corresponde al reemplazo de 1875: Considerando que la revision de excepciones únicamente alcanza á los reemplazos de 1877 á 78: Visto lo resuelto en las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real Orden de 5 de Setiembre de 1879, se acordó declarar que no tiene esta Corporacion competencia para conocer de este asunto y que la exposicion podrá hacer valer su derecho de conformidad á lo que previene el Real Decreto de 19 de Noviembre de 1875.

Examinado el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Nájera contra el mozo Aquilino Venturcira Arrieta perteneciente al reemplazo de 1878 y resultando que el referido mozo servia en el Batallon Cazadores de Villa Clara habiendo fallecido en 3 de Agosto de 1877, se acordó dejar sin efecto lo resuelto por el Ayuntamiento, dando por terminado este asunto.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando que el presupuesto de los gastos á que hace referencia el art. 17 del Reglamento Orgánico del personal y del servicio de carretera, ascenderá probablemente en el próximo mes á tres mil pesetas.

Se enteró igualmente de comunicaciones del Sr. Gobernador civil transmitiendo acuerdos adoptados por la Diputacion sobre los siguientes asuntos: aprobando las cuentas de gastos originados en la conservacion de las carreteras de Haro al confin de la provincia con Alava: Aprobando las certificaciones de obras ejecutadas en la misma carretera, en la de Corera á la Venta de Ruño y en la de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto por los contratistas D. Anselmo Ortiz y don Francisco Martinez: Concediendo al Ayuntamiento de Quel la subvencion de una peseta diaria para que se encargue de la conservacion de la carretera: Contestando al Ingeniero Jefe haberse incluido en el presupuesto los gastos para la conservacion de carreteras, personal y demás en los términos que propuso. Disponiendo se una al presupuesto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas respecto á la cantidad que ha de consignarse para la reparacion y conservacion de las carreteras provinciales: Resolviendo una instancia de D. Juan Ramon Pascual solicitando el pago de nueve mil ochenta y ocho pesetas trece céntimos que se le adeudan procedentes de una certificacion de obras egecutadas en la carretera de la Venta de la Estrella á la Estacion del ferrocarril con mas el interés de 6 por 100 anual. Resolviendo una instancia del Ayuntamiento de Ribafrecha en la que solicitaba una subvencion para construir un edificio destinado á Escuelas. Participando al Sr. Gobernador que todos los años se incluyen en el presupuesto provincial las cantidades necesarias para la conservacion de monumentos artísticos de la provincia. Confiando lo resuelto por la Comision y señores Diputados residentes en la Capital el 20 de Noviembre de 1879 á petición hecha por los señores delegados de la Comision permanente liquidadora de la Compañia del Ferrocarril

de Tudela á Bilbao reclamando la cantidad que se adeuda por subvencion y los intereses de demora. Autorizando á don Santiago Merino para subarrendar la recaudacion de los derechos del portazgo sobre el rio Iregua Que se pase atento oficio á la Diputacion de Navarra rogánle se sirva manifestar si ha rectificado su acuerdo de 29 de Agosto último respecto al abono que debe hacer á esta provincia de parte del rendimiento del portazgo de las Cañas ó si insiste en él para en todo caso obrar segun corresponda.

Autorizando á la Comision provincial y señores Diputados residentes en la Capital para conceder cuando lo considere oportuno por servicios ó circunstancias y por una sola vez, una paga mensual á los empleados de la Diputacion.

Destinando la cantidad de cinco mil pesetas para atender á las mas indispensables reparaciones del mobiliario existente en las habitaciones que ocupa el Sr. Gobernador civil. Concediendo á D. Bautista Barrenegoa la pension que disfrutaba su difunta madre doña Josefa Saenz de Regadera como viuda de D. Hilari n Barrenegoa desde el 1.º al 25 de Marzo en que falleció dispensandole de presentar la documentacion requerida para estos casos.

Disponiendo se proceda contra el Ayuntamiento de Lardero con todo el rigor que permiten las disposiciones vigentes, y se nombre un nuevo Comisionado de apremio para hacer efectivos los descubiertos que tiene á favor del presupuesto provincial ordenando que el Archivero se dedique al arreglo de los índices y legajos con la mayor actividad desde 1.º de Julio próximo y que si la Comision provincial creó necesario el nonbramiento de alguno que desempeñe el negociado del Registro General, Beneficencia y Auxiliar de Quintas, proponga como ha de reemplazarse de la manera mas conveniente. Finalmente aprobando las resoluciones adoptadas por la Comision provincial asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en asuntos de la competencia de la Diputacion.

Se levantó la Sesion.—El Secerario, Joaquin Farias.

DIPUTACION PROVINCIAL,

Sesion del 1.º de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño, á 1.º de Abril de 1880, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia Sr. del Gobernador civil, los señores

Diputados.

Sr. Marqués de Agoncillo.
Fernandez Bazan.
Lopez Montenegro.
De Miguel.
Gobantes.
Ruiz de Bucesta.
Lopez Cano.
Martinez Cuadra.
Mata.
Montoya.
Fernandez (D. Juan.)
Merino.
Michel.
Iniguez Breton.

El Sr. Presidente declaró en nombre del Gobierno de S. M. (q. D. g.)

abiertas la sesiones de este periodo y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que, como los señores Diputados que componen la Comision permanente se hallan en la epoca presente ocupados en resolver todos los asuntos concernientes á la entrega en la Caja de Recluta de la provincia, de los soldados destinados al ejército activo para el actual reemplazo y tienen que emplear la mayor parte de las horas del dia que median de la salida á la puesta del sol, se veian privados de poder asistir á las sesiones y para evitarlo debia escogitarse un medio el cual les facilitase reunirse en sesion con los demás señores Diputados, y al efecto propuso la conveniencia de que las ordinarias para este semestre se celebrasen á las ocho y media de la noche principiando en la del dia de hoy, despues de haber terminado las operaciones del reemplazo.

Considerando los señores Diputados presentes ser lo mas conveniente y compatible con las necesidades de actualidad lo propuesto por el Sr. Presidente, de unanime conformidad la aceptaron, y en su consecuencia se acordó celebrar las sesiones á la hora indicada.

Se levantó la sesion.

El Gobernador-Presidente, José Bellido.—El Diputado,—Secretario, Tomás Martinez.

Sesion del 1.º de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño á 1.º de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo las ocho y media de la noche, se reunieron bajo la presidencia del señor Gobernador civil, los señores.

Diputados.

Sr. Marqués de Agoncillo.
Fernandez Bazan.
Lopez Montenegro.
De Miguel.
Gobantes.
Ruiz de Bucesta.
Lopez Cano.
Martinez Cuadra.
Mata.
Montoya.
Fernandez (D. Juan.)
Merino.
Michel.
Iniguez Breton.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó la memoria á que se refiere el art. 41 de la ley provincial.

Se dió cuenta de las siguientes proposiciones.

A la Diputacion.

Los vocales de la Comision permanente, asociados á los Diputados residentes en la capital, han celebrado con los acreedores á la Diputacion por obras públicas, (cumpliendo lo acordado por V. E.) dos conferencias para llegar al arreglo proyectado conforme con las bases adoptadas para la emision de obligaciones.

Han mostrado los acreedores pretensiones, que los que suscriben no dudan calificar de exageradas, para cangear sus créditos ó las certificados que poseen por el nuevo papel creado. Pero reconociendo los que suscriben lo que

Se continuará.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.

Esta Administracion ha acordado dirigirse por medio de la presente circular a los Sres. Alcaldes de la provincia para que dispongan el ingreso en Caja de la misma, de las cantidades correspondientes al segundo trimestre de este año económico por Consumos, cereales y sal, y que segun Instruccion debe satisfacerse en el presente mes por ser el segundo de dicho trimestre.

Debo advertir a las mencionadas autoridades que de no cumplir con el espresado servicio en un término breve se procederá de apremio contra las mismas y que desde luego y aparte de lo espuesto con referencia al presente ejercicio se espiden comisiones ejecutivas que por los medios determinados por la ley gestionen el total pago de los atrasos por que aparecen en descubierto los Ayuntamientos de esta provincia.

Logroño 9 de Noviembre de 1880.
—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ilmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 11 de Octubre próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se traslada a este de Gracia y Justicia la Real orden siguiente publicada en la «Gaceta» del 10 del actual.

Excmo. Sr.: En vista de cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion General como consecuencia de la instancia presentada por D. Alejandro Noriega, Administrador que fué de la Aduana de Málaga, con motivo de la consulta que dirigió el Fiscal de la Audiencia de Granada al del Tribunal Supremo, y manera como esta fué resuelta, sobre si tienen ó no el carácter de autoridad los Administradores principales de Aduanas cuando se trata de la sustanciacione causas criminales por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos. Y considerando que no puede negarse a dichos Administradores el carácter de autoridad necesario para ser juzgados por las Audiencias en los casos de que se trata: Considerando que el caso tercero del artículo 236 de la ley orgánica del poder judicial encomienda a las Salas de lo Criminal de las Audiencias conoce en única instancia y en juicio oral y público de las causas contra los funcionarios que ejerzan autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, en los casos en que no estén atribuidos por dicha Ley ó por otra al Tribunal Supremo: Considerando que el art. 277 del Código penal define esta Autoridad diciendo que la tiene el que por si solo ó como individuo de alguna corporacion ó Tribunal ejerce jurisdiccion propia: Considerando que esta jurisdiccion no es posible negarla a los Administradores principales de Aduanas despues de examinar las facultades que les conceden los artículos 22, 23 y 24 de las ordenanzas y el Decreto de 20 de Junio de 1852: Considerando que aun cuando queda la cuestion de como puede obtenerse de los Tribunales el reconocimiento de aquel carácter estos hasta ahora no lo han descono-

cido, y solo en la consulta evacuada por el Fiscal del Tribunal Supremo, se consigna una opinion opuesta, que puede muy bien todavia ser desechada por la Audiencia correspondiente, y que de todos modos no podria sostenerse por el Ministerio Fiscal desde el momento que la Audiencia resolviera en contrario: Considerando sin embargo, que el asunto es de suma importancia y la administracion no debe esperar pasivamente aquella decision sin antes declarar que las facultades que en las ordenanzas de Aduanas se conceden a los Administradores de las mismas son tales que los constituyen en verdadera Autoridad. Y considerando, por último, que se trata de una cuestion de interpretacion de las Ordenanzas, y ninguna otra mejor puede dárseles que la auténtica, no siendo de esperar que aun sin esta declaracion la Audiencia opinase en sentido contrario; ni aun que lo hiciera su fallo formaria por si solo jurisprudencia, ni podria privar a la Administracion del derecho de declarar con

aquel carácter a los funcionarios de la misma. S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de las Secciones de Hacienda, Estado Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los Administradores principales de Aduanas tienen el carácter de Autoridad cuando se trate de la sustanciacion de Causas criminales por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, y que esta declaracion se ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para los efectos que sean procedentes. —De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y demás efectos. Lo que de la propia orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I., se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia de los partidos a que el mismo corresponde.

Búrgos 5 de Noviembre de 1880.— El Secretario de gobierno, José Maria Llinas de Andrés.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 9 de Noviembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milimetr.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.		TERMÓMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milim.	Lluvia en milimetros.	Ozono metro en 21 grados.	Estado del cielo.
9 mañana	728.91	Humedad.	95	Tension del vapor.	7.98	N. brisa	Minima a la sombra 5.8	0.8	1.1	17	Cubierto.
3 tarde.	728.89		95		8.25	N.O. calma	Minima irradiacion 4.1 Máxima al sol 11.9 Máxima a la sombra 9.8				Idem.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

FERIAS DE S. MARTIN, 1880.

En los dias 11, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre se celebrarán en el gran Mercado sito en el Barrio de S. Lucas de esta Ciudad, la concurrida feria de ganados MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribucion de los siguientes

PREMIOS:

UNO de 375 pesetas (150 Oreales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

UNO de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

UNO de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 30 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 15 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potr. ó potro de leche.

Los dueños de los ganados que deseen optar a los premios que han de distribuirse el dia 13 y su hora de las once de la mañana, se servirán concurrir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento, desde las diez de la misma del dia 12 hasta indicada hora del 14, con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Búrgos 1.º de Octubre de 1880.
—El Alcalde, Julian Casado.

Imprenia de A. Ortoneda.